

SECRETARÍA. Montería, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**

Montería, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Demanda ejecutiva quirografaria de menor cuantía de **TAMY RAQUEL COMBATT PATERNINA C.C N° 25.785.113** Contra **MARCO AURERIO PATIÑO LOPEZ C.C N° 1.067.953.690** Y **MARIA BIBIANA LOPEZ PEÑATE C.C N° 34.978.531 2021-00031.**

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresar la demanda de la referencia para decidir su admisión.

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial la siguiente falencia:

1. Respecto al cumplimiento de los artículos 19, 20, 25 y 26 del C.G.P., se evidencian inconsistencias, tales como:

En la designación del juez competente de la presente demanda, la apoderada judicial de la parte accionante manifiesta que esta se encuentra dirigida a un juez civil municipal y no a un juez civil del circuito, que de conformidad con la suma de dinero reclamada, la cual asciende a CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000) más intereses corrientes y moratorios fijados por la superfinanciera, el asunto es de conocimiento de los jueces civiles del circuito por exceder las pretensiones principales de la demandada el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.000.000 smlmv) siendo el asunto de mayor cuantía y no de menor como se estipula en la referencia de la demanda.

Por otro lado, la suma de dinero solicitada en el acápite de pretensiones **no coincide con la expuesta en el poder**, en el cual solo se exige el pago de la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$120.000.000) sin la mención de intereses corrientes y moratorios.

Las anteriores categorías son contradictorias y generan confusión al despacho, por lo tanto, se deben realizar las aclaraciones correspondientes.

2. No se dio cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

DILA	# TABLA/CARNE/ENCIA	ESTADO	MOTIVO DE VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
090285	272009	VIDENTE	-	PARSPRIGG@HOTMAIL.COM

1 de 1 registros

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Finalmente, el despacho reconocerá personería al apoderado de la parte demandante, conforme al poder que se allega con la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

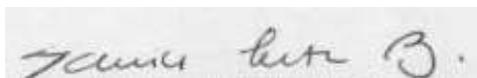
PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda ejecutiva quirografaria de menor cuantía, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER a la doctora NACIRA ESTHER PRIETO GONZALEZ, como apoderada de la parte demandante, por los motivos expuestos.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-
CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23910e725804e341222a8a414499ceb7326bb368925cd455ea686de
793439231

Documento generado en 01/03/2021 01:23:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>